

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte actora Dr. Gilberto Castrillón Zuluaga. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 17 de abril de 2023

LUCAS NAVARRO

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

Proceso	Restitución Inmueble Arrendado
Demandante	Alicia María Botero de Salazar
Demandado	Jaime Alonso Zapata Jaramillo
Radicado	05001 40 03 028 2023 00506 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por ALICIA MARÍA BOTERO DE SALAZAR, la presente demanda VERBAL SUMARIA de Restitución de Inmueble Arrendado, en contra de JAIME ALONSO ZAPATA JARAMILLO, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Allegará prueba documental IDÓNEA del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en el interrogatorio de parte extraprocésal, o prueba testimonial siquiera sumaria (Art. 384 Núm. 1 del C. G. P.)

Lo anterior toda vez que en las declaraciones extraprocésales arrimadas se indica que la señora ALICIA MARÍA BOTERO es propietaria del apartamento ubicado en la Carrera 42 No. 44- 74 Int. 301 Ed. Planeco de Medellín y que celebró un contrato de arrendamiento verbal con el señor JAIME ALONSO ZAPATA JARAMILLO, no obstante, no se especifica el inmueble objeto del contrato (elemento esencial), no siendo viable suponer o imaginar que es el mismo del que la señora BOTERO es propietaria.

Por otro lado, no se puntualizó el plazo o termino de duración del contrato, la destinación del inmueble y forma de pago (Art. 3 Ley 820 de 2003)

2. Allegará el certificado de tradición y libertad del inmueble dado en arrendamiento toda vez que contrario a lo indicado en el acápite de pruebas el mismo no fue anexado.
3. Explicará porqué motivo el demandado no pagó ni un solo canon de arrendamiento y la razón por la cual se demanda la restitución del bien casi cuatro años después. En

ese sentido informará que otras acciones adelantó la demandante tendientes a recuperar la tenencia del bien.

4. Complementará el escrito de medidas cautelares, especificando el número de las cuentas bancarias que pretende sean embargadas y el banco al que pertenecen, toda vez que las medidas cautelares deben recaer sobre bienes plenamente determinados.
5. Dependiendo del cumplimiento del anterior numeral, acreditará el envío de la demanda y sus anexos al accionado, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y arrimará la respectiva prueba de entrega a fin de una eventual aplicación del inciso final de dicha norma. De la misma manera deberá proceder con el memorial mediante el cual se subsane requisitos y sus anexos.
6. Adecuará el poder, toda vez que está dirigido al Juzgado 7 Civil Municipal de Medellín
7. En cuanto al correo electrónico del demandado dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

En dicho artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo y 2) que se aporten las evidencias respectivas.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e532f244fafdfea96fcee5cd16811deebc3fe89f4a6d464db52a34ff752189b7**

Documento generado en 19/04/2023 06:09:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>